



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN SALVADOR, 27 DE JUNIO DE 2022



## ÍNDICE

1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2.	OBJETIVOS.....	1
2.1.	Objetivo General.....	1
2.2.	Objetivos específicos.....	1
3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	14
7.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA.....	14
7.1.	Auditoría Interna.....	14
7.2.	Auditoría Externa.....	15
8.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	15
9.	RECOMENDACIONES.....	15
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	15



**Señores**

**Miembros del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico**

**Departamento de La Libertad**

**Período del 01 de enero al 30 de abril de 2018**

**Presente**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad al Artículo 207, párrafo cuarto y quinto de la Constitución de la República, artículos 1, 5 numerales 4, 5 7 y 16; 30 y 31 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República y de acuerdo con el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Dos, con base a la Orden de Trabajo REF-DADOS 06/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1. Objetivo General**

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

### **2.2. Objetivos específicos**

- a) Verificar el adecuado registro contable de los gastos, relacionados con las áreas sujetas a examen, con respecto a la cuenta, monto, período y documentación de soporte.
- b) Examinar que los egresos se ejecutaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente y que cuenten con la debida documentación de respaldo.
- c) Verificar el uso adecuado de los fondos destinados a la realización programas de apoyo social.

## **3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL**

El alcance del objeto de revisión consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a la realización del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responde a



nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los ingresos y egresos, relacionados con los puntos de Examen; así como a la evaluación técnica de la ejecución de los Proyectos, los cuales fueron objeto de verificación física, evaluación financiera y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

El examen se realizó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuenta de la República.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Para cumplir con los objetivos descritos para este examen, aplicamos los siguientes procedimientos:

- a) Comprobamos que para todo gasto efectuado se hayan realizado los debidos procesos de compra.
- b) Determinamos la autenticidad de los hechos económicos que fueron registrados contablemente.
- c) Verificamos que los fondos fueran utilizados para los fines establecidos, según las asignaciones contempladas en el presupuesto municipal.
- d) Comprobamos que la documentación que respalda los egresos devengados, cumpliera con los requisitos legales y técnicos establecidos y si es la pertinente.
- e) Realizamos pruebas de cumplimiento para determinar si la Municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes relacionados con las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable.
- f) Verificamos que el jefe de UACI, haya cumplido con la Normativa aplicable a las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, LACAP y su Reglamento.
- g) Verificamos existencia y funcionabilidad de las unidades especiales: Medio Ambiente, Género, Unidad de Acceso a la Información Pública y Seguridad e Higiene Ocupacional.
- h) Verificamos que todas y cada uno de los proyectos de infraestructura y programas sociales cumplan con todos y cada uno de los procesos establecidos en la normativa aplicable.

#### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL**

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

**Hallazgo No. 1**

**GASTOS DE REPRESENTACIÓN CANCELADOS A GERENTE GENERAL**

Comprobamos que se canceló el valor total de \$750.00 de los fondos propios municipales, en concepto de gastos de representación a la Gerente General durante el período de 01 de enero al 31 de marzo de 2018, no obstante, este tipo de gastos no están regulados en ninguna normativa interna de la municipalidad de San Pablo Tacachico, ya que según las disposiciones Generales de Presupuesto de la Municipalidad, el único que tiene derecho a gastos de presentación es el Señor Alcalde.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, establece:

El Art 86 de la Constitución de la República, inciso final establece: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

CÓDIGO MUNICIPAL, establece:

Art. 31. Son obligaciones del Concejo: "4.- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El artículo 86 inciso primero establece lo siguiente: El municipio tendrá a cargo un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los respectivos pagos.

Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de San Pablo Tacachico 2018.

El Artículo 27 establece lo siguiente: Que dentro de las facultades del Concejo contenidas en el numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal vigente se encuentra la de emitir acuerdos para normar el Gobierno y La Administración municipal, se cancelara OCHOCIENTOS DÓLARES \$800.00 al Señor Alcalde en concepto de GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó y la Tesorera Municipal pagó gastos de representación a la Gerente General, sin que estos estén contemplados en ninguna normativa interna.

El hecho de haber pagado indebidamente gastos de representación a la gerente general, por carecer de alguna regulación de tipo legal, causó un detrimento a los fondos municipales por un valor de \$750.00.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se comunicó al Concejo Municipal en notas con referencias, REF-DA2-307-2022, REF-DA2-307-1-2022, REF-DA2-307-2-2022, REF-DA2-307-3-2022, REF-DA2-307-4-2022, REF-DA2-307-5-2022, REF-DA2-307-6-2022, REF-DA2-307-7-2022, REF-DA2-307-8-2022, REF-DA2-307-9-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, sin que emitieran alguna respuesta.

En vista que no se obtuvieron comentarios por parte del Concejo Municipal la deficiencia se mantiene como no superada.

### Hallazgo No. 2

#### EROGACIONES INDEBIDAS DE FONDOS FODES 25%

Comprobamos que se erogó en exceso la cantidad de \$43,443.12 con recursos del 25% FODES, para realizar el pago de salarios permanentes en el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, según detalle:

Mes	Asignación mensual de FODES 25%	Valor correspondiente al 50% que debió utilizar	Pago de Salarios cancelado	Monto en Exceso utilizado
Enero	\$ 37,583.93	\$ 18,791.97	\$ 31,905.47	\$ 13,113.50
Febrero	\$ 38,723.96	\$ 19,361.98	\$ 31,840.93	\$ 12,478.95
Marzo	\$ 37,849.48	\$ 18,924.74	\$ 28,636.40	\$ 9,711.66
Abril	\$ 37,849.48	\$ 18,924.74	\$ 27,063.75	\$ 8,139.01
TOTAL		\$ 76,003.43	\$ 119,446.55	\$ 43,443.12

El Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en los artículos detallados a continuación establece lo siguiente:

"El Artículo 10 Inciso Tercero establece lo siguiente:

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

El Artículo 12 Inciso Cuarto establece lo siguiente:

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

CÓDIGO MUNICIPAL, establece:

"Art. 31. Son obligaciones del Concejo: ... 4.- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.

El Art. 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

El artículo 86 inciso primero establece lo siguiente: El municipio tendrá a cargo un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los respectivos pagos."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar el pago de la planilla de salarios, sin percatarse que el monto era superior al porcentaje establecido para la utilización del FODES 25% y por el tesorero Municipal al no haberse pronunciado al respecto objetando dicho pago con el respectivo razonamiento.

Consecuentemente del incumplimiento legal sobre la utilización de los recursos FODES 25% en porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios, se cancelaron indebidamente de esos fondos, la cantidad de \$ 43,443.12, reduciendo la capacidad de pago de otros compromisos y gastos de funcionamiento de la municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se comunicó al Concejo Municipal en notas con referencias, REF-DA2-307-2022, REF-DA2-307-1-2022, REF-DA2-307-2-2022, REF-DA2-307-3-2022, REF-DA2-307-4-2022, REF-DA2-307-5-2022, REF-DA2-307-6-2022, REF-DA2-307-7-2022, REF-DA2-307-8-2022, REF-DA2-307-9-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, quienes no emitieron ningún comentario.

Se comunicó a la Tesorera Municipal en nota de referencia REF-DA2-307-11-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, quien no emitió ningún comentario.

En vista que no se obtuvieron comentarios por parte del Concejo Municipal y la Tesorera Municipal la deficiencia se mantiene como no superada.

### **Hallazgo No. 3**

#### **FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA**

Comprobamos que la Municipalidad de San Pablo Tacachico para el ejercicio fiscal 2018, no contrató los Servicios de Auditoría Externa, para efectos de control y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes municipales; considerando que los ingresos de la Municipalidad correspondientes a ese período, superan los \$571,428.57.



El artículo 107 del Código Municipal, Título VI, Capítulo IV, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales ..."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no contratar Auditoría Externa, para dar cumplimiento a lo establecido en el código municipal.

La falta de contratación de auditoria externa por parte del Concejo Municipal permitió que la Municipalidad no estableciera controles que garantizaran el buen uso de los ingresos y gastos realizados por la Municipalidad, incurriendo en incumplimientos legales detallados en algunos hallazgos de este informe, los que no fueron advertidos, sin que se pudieran tomar las acciones correctivas en su oportunidad.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se comunicó al Concejo Municipal en notas con referencias, REF-DA2-307-2022, REF-DA2-307-1-2022, REF-DA2-307-2-2022, REF-DA2-307-3-2022, REF-DA2-307-4-2022, REF-DA2-307-5-2022, REF-DA2-307-6-2022, REF-DA2-307-7-2022, REF-DA2-307-8-2022, REF-DA2-307-9-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, quienes no emitieron ninguna respuesta.

En vista que no se obtuvieron comentarios por parte del Concejo Municipal la deficiencia se mantiene como no superada.

#### Hallazgo No. 4

#### PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDIFICIOS MUNICIPALES CON FODES 75%

Comprobamos que se canceló con recursos del FODES 75% la cantidad de \$24,521.15 a la Empresa [REDACTED], por el consumo de energía eléctrica en Edificios Municipales y Alumbrado Público correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, según detalle:

Cancha de Caserío Huiszilapa	Concha Acústica	Alumbrado Público	Bodega Municipal	Casa comunal	Ex Planta Compostaje	Mercado Municipal	Cancha de Papi Futbol	Iluminación de Portal Limite Tacachico Opico	Cancha Municipal Valle Mesas	Valor Mensual
\$ 15.73	\$ 50.21	\$ 7,673.65	\$ 26.52	\$ 1,538.38	\$ 67.42	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,371.91
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,902.38	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,902.38
\$ 37.14	\$ 33.43	\$ 8,801.03	\$ 28.58	\$ 338.18	\$ 63.89	\$ 791.72	\$ 2,126.01	\$ 7.19	\$ 19.69	\$ 12,246.86
\$ 52.87	\$ 83.64	\$ 16,474.68	\$ 55.10	\$ 1,876.56	\$ 131.31	\$ 3,694.10	\$ 2,126.01	\$ 7.19	\$ 19.69	\$ 24,521.15

Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 5: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas .. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

El Artículo 12, en los incisos primero y cuarto establece: "El 75% del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

CÓDIGO MUNICIPAL, establece:

Art. 31. Son obligaciones del Concejo: "4.- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."



Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El artículo 86 establece: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Ley de la Corte de Cuentas de la República:

El artículo 28 establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

La deficiencia fue originada porque el Concejo Municipal autorizó que los pagos se efectuaran con recursos FODES 75% y la Tesorera Municipal por no objetar el pago mediante su razonamiento.

Consecuentemente, el uso indebido de los recursos FODES 75% en gastos de funcionamiento por el valor de \$ 24,521.15, afectando la utilización de los fondos para obras de desarrollo local y programas sociales, dedicados a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas o turísticas del municipio.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se comunicó al Concejo Municipal en notas con referencias, REF-DA2-307-2022, REF-DA2-307-1-2022, REF-DA2-307-2-2022, REF-DA2-307-3-2022, REF-DA2-307-4-2022, REF-DA2-307-5-2022, REF-DA2-307-6-2022, REF-DA2-307-7-2022, REF-DA2-307-8-2022, REF-DA2-307-9-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, quienes no dieron respuesta.

Se comunicó a la Tesorera Municipal en nota de referencia REF-DA2-307-11-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, quien no dio respuesta.

En vista que no se obtuvieron comentarios por parte del Concejo Municipal y la Tesorera Municipal la deficiencia se mantiene como no superada.



**Hallazgo No. 5**

**PROCESO DE ADQUISICIÓN SIN CONSTANCIA DE HABERSE GENERADO COMPETENCIA**

Comprobamos que en proceso de adquisición de servicios de Terracería por un valor de \$35,000.00, para el proyecto "Mejoramiento de Tramo de Calle, Suministro y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente en Caserío Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico", realizado durante el período del cuatro al dieciocho de enero de 2018 determinamos las siguientes deficiencias:

- a) No se generó competencia al no haber solicitado al menos las tres cotizaciones establecidas en la Ley;
- b) No se subió el requerimiento al módulo de COMPRASAL;
- c) No se encontró contrato de prestación de servicios, en el cual se regulara los derechos y obligaciones de los contratantes.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 40, literal b) "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

El Artículo 21 establece lo siguiente: "- Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Artículo 61 establece lo siguiente: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también..."



El CÓDIGO MUNICIPAL, establece:

Artículo 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.

Artículo 57: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

La deficiencia fue originada por El Jefe UACI, al no darle cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al proceso de adquisición de servicios de Terracería.

Consecuentemente, al no realizar los procesos de adquisición como lo establece la normativa legal, conlleva a que exista falta de transparencia en la adjudicación de los proyectos y el riesgo de que se hayan contratado a empresas que no tengan la capacidad financiera y técnica para cumplir los contratos respectivos, además de no poder evaluar opciones de mejores precios por parte de los ofertantes.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La deficiencia fue comunicada al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales mediante nota REF-DA2-307-10-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, quien no dio respuesta.

En vista que el Jefe UACI no presentó comentarios, la observación se mantiene como no superada.

#### **Hallazgo No. 6**

#### **FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES Y REGISTRO DE CONTRATACIONES DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS**

Comprobamos que no se elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2018. Además, constatamos que no existe evidencia de un expediente institucional de contrataciones y registros de incumplimientos, debido a que no se encontró los siguiente:

- a) Registro de las contrataciones realizadas en el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018.
- b) Registro de los ofertantes y contratistas en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Artículo 10 numeral d): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en

coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia de sus modificaciones.”

Expediente Institucional de contrataciones y registros de incumplimientos

Artículo 15: “La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones.”

Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones

Artículo 16: “Todas las Instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público...”

La deficiencia fue originada por el Jefe UACI al no elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2018.

Consecuentemente, el no contar con una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, conllevó a que la Municipalidad adquiriera bienes y servicios sin respaldo presupuestario y el no llevar un registro de las contrataciones realizadas no permite que exista una adecuada evaluación y fiscalización de las autoridades competentes y el no tener un registro de los ofertantes y contratistas, origina que no se pueda evaluar el desempeño que han tenido los proveedores de bienes y servicios y los incumplimientos que estos pudieran haber tenido.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La deficiencia fue comunicada al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales mediante nota REF-DA2-307-10-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, quien no emitió comentarios.

En vista que el Jefe UACI no presentó comentarios, la observación se mantiene como no superada.

## **Hallazgo No. 7**

### **DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN Y PROYECTOS SOCIALES.**

Verificamos que en los Proyectos realizados por la Modalidad de Libre Gestión y Programas Sociales existen deficiencias, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:



No.	Nombre del Proyecto	Deficiencias Identificadas
1	Construcción de concretado hidráulico en calle de Colonia El Rosario, San Pablo Tacachico	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encontró evidencia del requerimiento o solicitud de la Unidad Solicitante.</li> <li>No se encontró evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria.</li> <li>No se encontró evidencia de la convocatoria de la adquisición del Bien o Servicio por medio del sistema electrónico de compras públicas COMPRASAL.</li> <li>No se exigió la Garantía de Mantenimiento de Oferta.</li> </ul>
2	Mantenimiento de Bienes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encontró evidencia del requerimiento o solicitud de la Unidad Solicitante.</li> <li>No se encontró evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria.</li> </ul>
3	Mantenimiento y rehabilitación de Calles del Municipio, San Pablo Tacachico	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encontró evidencia del requerimiento o solicitud de la Unidad Solicitante.</li> <li>No se encontró evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria.</li> </ul>
4	Programa Escuelita de Fútbol Municipal	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encontró evidencia del requerimiento o solicitud de la Unidad Solicitante.</li> <li>No se encontró evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria.</li> </ul>
5	Policía Municipal (protección de Bienes Municipales)	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encontró evidencia del requerimiento o solicitud de la Unidad Solicitante.</li> <li>No se encontró evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria.</li> </ul>
6	Contribución a instituciones y comunidades del Municipio sin fines de lucro	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encontró evidencia del requerimiento o solicitud de la Unidad Solicitante.</li> <li>No se encontró evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria.</li> </ul>
7	El deporte, la cultura y el arte como medio de integración.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encontró evidencia del requerimiento o solicitud de la Unidad Solicitante.</li> <li>No se encontró evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria.</li> </ul>

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

El Artículo 10, literales a), e) y k): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional.”

#### Garantías exigidas

El Artículo 31, literal a): “Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

#### Inicio del proceso de adquisición o contratación pública

Artículo 41 “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante...”

#### Contenido del expediente de adquisición o contratación

Artículo 42 inciso cuarto establece lo siguiente: “... El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

#### Requerimiento

Artículo 57 establece lo siguiente: “La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de, contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato.”

#### Apertura de expediente

Artículo 58: “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas. “

#### Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba generarse competencia

Artículo 61 “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la



competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectiva.”

La deficiencia fue originada por el Jefe UACI, al no darle cumplimiento a las disposiciones legales que rigen el proceso de adquisición de los bienes y servicios de los Proyectos realizados por la Modalidad de Libre Gestión, así como los Programas Sociales.

Consecuentemente, al no realizar los procesos de adquisición como lo establece la normativa legal, conlleva a que exista falta de transparencia en la adjudicación de los proyectos y el riesgo de que se hayan contratado a empresas que no tengan la capacidad financiera y técnica para cumplir los contratos respectivos.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La deficiencia fue comunicada al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales mediante nota REF-DA2-307-10-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, quien no emitió comentarios.

En vista que el Jefe UACI no presentó comentarios, la observación se mantiene, como no superada.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Con base a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, concluimos que los hechos económicos relacionados con los gastos y ejecución de proyectos, se cumplieron con los requisitos exigidos en el orden Legal y Técnico aplicable, con excepción de los Hallazgos del 1 al 7, contenidos en el Apartado 5. Resultados del Examen Especial, del presente informe.

## **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA**

### **7.1. Auditoría Interna**

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron analizados Dos informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, los cuales fueron sujetos de análisis, identificando situaciones materiales las cuales fueron incluidos en los procedimientos de Auditoría.

Los informes analizados son los siguientes:

1. Informe de Examen Especial, Evaluación al Sistema de Control Interno de las Unidades de Cuentas Corrientes, Catastro y Colecturía de enero a abril de 2018.
2. Informe de Examen Especial a los Ingresos, Disponibilidades y Egresos del 01 de enero a junio de 2018.

## **7.2. Auditoría Externa**

En cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de la Corte de Cuentas se verificó que, durante el período sujeto a Examen, la Municipalidad de San Pablo Tacachico no contrató los servicios de Auditoría Externa.

## **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES**

La Corte de Cuentas de la República emitió el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, por el período del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017 de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.", el cual no contiene recomendaciones que pudieran ser objeto de seguimiento.

## **9. RECOMENDACIONES**

En el presente informe no se emiten recomendaciones de auditoría.

## **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a los servidores relacionados con los hallazgos, para uso y publicación en el portal de transparencia de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de junio de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Dos**  
**Corte de Cuentas de la República**



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”